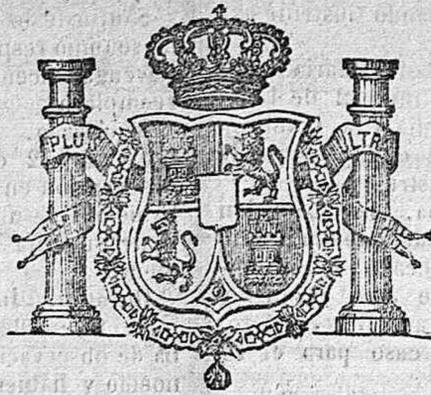


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1883.)

Gaceta del 8 de Julio de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

La aparición del cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia hace indispensable que este Centro, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, tome cuantas medidas considere necesarias para evitar que España, cuyos puertos tantas relaciones tienen con los que se hallan hoy invadidos por aquella terrible enfermedad, sea víctima de ella.

Con tal motivo, esta Dirección general, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, se dirige à V. S. à fin de que excitando el celo de esa Junta de Sanidad provincial y el de las municipales, haga cumplir con todo rigor las leyes que à estos casos se refieren, y sobre todo, cuanto está mandado en la circular de 13 de Setiembre de 1882.

Los intereses de la salud pública exigen la vigilancia y cuidado de

cuantos tenemos obligación de velar por ellos; por esto debe V. S. disponer que los empleados del ramo de Sanidad, permanezcan constantemente en sus puestos, y cumplan digna y lealmente el cargo que se les tiene encomendado.

A los Gobernadores de las provincias marítimas es à quienes toca más de cerca el cumplir cuanto queda prevenido, y muy especialmente lo dispuesto en las circulares publicadas por esta Dirección en las Gacetas de 10, 24 y 29 de Setiembre de 1881, pues existiendo en ellas Direcciones de Sanidad, debe exigírseles el más exacto y riguroso cumplimiento de sus deberes, ya que lo más importante, y lo que debe ser vigilado con más empeño, son nuestras costas, que la negligencia ó una confianza criminal ha abierto alguna vez à enfermedades contagiosas.

Así deben apercibir à los empleados de Sanidad à que redoblen su actividad y celo, haciéndoles presente que, por ningún concepto, pueden abandonar sus puestos, y disponiendo vuelvan à su destino los que se hallen en uso de licencia, tan pronto como lo requiera la más insignificante necesidad del servicio.

Encarezco à V. S. el mayor cuidado, sobre todo en lo que à este asunto atañe, excitándole à tomar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor éxito en el desempeño de su cometido, encargándole principalmente que dé pronta y detallada cuenta à este Centro de todo hecho que sea bastante à inducir la sospecha más mínima respecto à

la invasión de la epidemia; pues bien se alcanza à V. S. que el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias, en el caso de que alguna población fuese invadida por tan terrible azote, es el medio más poderoso y eficaz para contener su desarrollo, cosa que, ante todo y sobre todo, hemos de procurar, no reparando en sacrificios de ninguna especie.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 12 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Suministros.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros à las tropas del Ejército para el mes actual.

Correccion pública.

Sepúlveda. Estando formado con arreglo à la ley el repartimiento de gastos carcelarios para el año económico de 1883 à 84, de la Cárcel del partido de dicha Villa, se acordó presertarle la aprobacion.

Beneficencia.

Sepúlveda. A peticion de Rosa

Gippini Torrejon vecina de dicha villa, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos para que la sea entregado su hijo Pascual Luengo.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanados los defectos que en ellas se indican se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos de Tolocirio y Valvieja, correspondientes à 1875 à 76, así como que antes de aprobar las de Ortigosa de Pestaño correspondientes à 1870 à 71, se pidan al Alcalde las esplicaciones que se indican en el informe del Negociado.

Redenciones.

Presentada por Francisco Herrero Rubio núm. 24 de este año, del alistamiento de Carbonero el Mayor, el resguardo correspondiente que acredita el ingreso en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, de las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, se acordó expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la Caja à los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 12 de Marzo de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 13 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputad...

Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Ocupándose de las incidencias de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes.

Navares de Enmedio. Justificada en este día por Claudio Martín de Frutos núm. 2 del reemplazo de 1881, la exención de hijo de padre que tiene otro en el servicio, la Comisión acordó declararle exceptuado.

Revenga. Habiendo ya cumplido la condena que en causa criminal le fué impuesta á Julian Tapia Martín número 3 de 1882, se acordó decir al Alcalde le presente el 27 del corriente.

Hinojosa. No habiéndose presentado á rectificar la talla Marcelino Cuesta Fresnillo núm. 4 del actual reemplazo, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Muyo. La Comisión acordó reclamar por la misma al Coronel del Cuerpo donde se halla sirviendo Julian Tellazo Martín núm. 1.º de idem, el correspondiente certificado de existencia.

Segovia. No habiéndose presentado á rectificar la talla Elias Martínez Otero núm. 43 del actual reemplazo, se acordó lo verifique cuando regrese á esta Capital toda vez que según manifestacion del Comisionado se halla ausente.

Zarzuela del Pinar. No habiéndose presentado Francisco Perez Garcia núm. 13 de id. se mandó instruir expediente de prófugo.

Aldealengua de Santa Maria. Casimiro Sanz Bercial núm. 2 de 1881, se presentó en este día y la Comisión acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir.

Cerezo de Arriba. La Comisión acordó decir al Alcalde, que tan pronto como reciba el certificado de existencia en el Ejército de José Vazquez y Vazquez núm. 2 del actual reemplazo, le remita y en todo caso para el 27 del actual.

Santo Tomé del Puerto. Habiendo ingresado el 2 del corriente en la Caja de Barcelona, Hermenegildo Gonzalez Garcia núm. 5 de 1880 se acordó pedir la baja del suplente.

Coruña. En vista de comunicacion de la Comisión de dicha provincia fecha 28 de Febrero último; fué reconocido con asistencia de D. Tiburcio Garcia, individuo del Ayuntamiento de esta Capital, el mozo Eduardo Dolan Candanico núm. 36 del reemplazo de 1882 del cupo de Santa Maria de Oleiros, cuyo mozo se halla residiendo en esta Ciudad y habiendo resultado inútil, se acordó la remision del oportuno certificado á la Comisión espresada.

Aldehorno. Reconocido Patricio Bajo Alonso núm. 3 de 1880, el cual se hallaba de observacion en Caja, resultó inútil y se acordó pedir su baja.

Valverde. No habiéndose presentado á ser tallado Francisco Palacios Bernardos núm. 1 del actual reem-

plazo, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Santiuste de Pedraza. Igual acuerdo se tomó respecto del mozo Segundo Revenga Vicente núm. 5 del mismo reemplazo.

Sepúlveda. Pascual Casado Cristóbal núm. 2 de id. que se hallaba de observacion en Caja, fué reconocido y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Duraton. Juan Manzanares Alonso núm. 1 de 1882, que tambien se hallaba de observacion en Caja, fué reconocido y habiendo resultado útil, se acordó declararle definitivamente soldado y pedir si procede la baja del suplente.

Paradinas. No habiéndose presentado Mateo Perez Torrejon núm. 5 del presente reemplazo, se mandó instruir expediente de prófugo.

Cedillo de la Torre. Lorenzo Martín Lopez núm. 6 de id. tampoco se presentó y se tomó igual acuerdo que el anterior.

Otero de Herreros. Habiendo ingresado en Caja en este día Benito Miguel Torres núm. 2 de 1880, se acordó pedir si procede la baja del suplente.

Olombrada. Miguel Cardaba Acebes núm. 2 del actual reemplazo con 1.490 en el Ayuntamiento y 1.496 en Caja fué reclamado para nueva medida por Donato Enjuto; y habiendo resultado ante la Comisión con 1.502 quedó corto.

Idem. Pascual Acebes Fuentes, núm. 4 de id. con 1.480 en el Ayuntamiento y 1.490 en Caja, fué recla-

mado por Donato Enjuto y resultando ante la Comisión con 1.495, se le declaró corto.

Espinar. No habiéndose presentado Silvestre Ramos Garcia núm. 7 de idem se mandó instruir el expediente de prófugo, como así bien á Juan de la Fuente Acuña núm. 12, por igual motivo.

Sustituciones.

Mata de Cuellar y Madrona. Cubiertos los requisitos prevenidos por la ley se acordó admitir á Gabriel Arévalo Alonso, natural de Mata de Cuellar, huérfano de padre y madre que jugó la suerte en 1880, siendo exceptuado por corto de talla y hallándose por consiguiente libre de responsabilidad de quintas, como sustituto de Romualdo del Real Herrero, soldado por el cupo de Madrona en el reemplazo actual, al cual ha correspondido servir en Ultramar.

Contabilidad Municipal.

Mata de Cuellar. Enterada la Comisión de una instancia en que tres individuos del Ayuntamiento se quejan de la conducta seguida por el Alcalde acerca de la marcha administrativa se acordó remitirla original al Sr. Gobernador informándole á la vez respecto de las medidas que seria conveniente tomar en vista de los hechos que se denuncian.

Y se levantó la sesion.

Segovia 13 de Marzo de 1883.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º—El Vice-presidente, Federico de Orduña.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	17,57	9,91	10,56	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	19,69	11,45	12,82	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	18,02	10,81	10,81	»	0,60	0,60	1,00	0,30	0,77	1,31	1,31	»	0,04	0,04
Sepúlveda.....	15,76	10,81	11,71	»	0,40	0,58	1,00	0,30	0,62	1,00	1,25	1,50	0,04	0,04
Segovia.....	18,54	11,91	11,91	»	0,65	0,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,80	0,03	0,10
TOTALES.....	89,58	54,89	57,61	»	2,98	3,08	5,14	1,96	4,49	3,74	6,48	6,37	0,18	0,25
Precio medio general en la provincia.	17,81	10,97	11,52	»	0,59	0,61	1,19	0,38	0,89	1,25	1,29	1,57	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	19 69	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 76	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	11 91	Segovia.
	Idem mínimo.....	9 91	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 30 de Junio de 1883.—V.º B.º El Gobernador, Joaquin de Posada Aldáz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

-5-
Tesorería de Hacienda pública de Segovia.

RELACION de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 entregadas por esta Tesorería durante el presente mes.

Números de las inscripciones.	Corporaciones á quienes pertenecen las inscripciones.	Apoderados que las han recibido.	Importe en Pesetas Cents.
101.388	Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza.....	D. Martín García.....	431.83
101.225	» de Sacramenia.....	El mismo.....	725.19
101.220	» de Cuellar.....	El mismo.....	414.17
101.222	Comunidad de Cuellar.....	El mismo.....	7.766.33
101.586	Ayuntamiento de Escalona.....	El mismo.....	1.948.69
99.019	» de Villacastin.....	Lucio Gonzalez.....	24.832.36
99.044	» El mismo.....	El mismo.....	31.992.50
99.356	» El mismo.....	El mismo.....	7.082.40
98.542	Comunidad de San Benito de Gallegos.....	Lino Herrero.....	69.159.62
101.224	Ayuntamiento de Castrillo.....	El mismo.....	962.99
101.219	» de Pajarejos.....	Andrés Cristóbal.....	4.094.86
101.221	» de Palazuelos.....	Mateo Blasco.....	2.498.09
101.223	» de Torrecaballeros.....	El mismo.....	4.775.48
101.583	» de Palazuelos.....	El mismo.....	444.60
98.820	» de Revenga.....	Andrés Cristóbal.....	2.474.78
84.545	Obra pía de D. Pedro Tobar.....	Ángel Iglesia.....	640.29
102.397	Ayuntamiento de Orejana.....	Andrés Cristóbal.....	5.665.56
102.399	» de Escobar.....	El mismo.....	404.18
102.211	» de Sanchonúño.....	Martín García.....	638.81
102.214	» de Caballar.....	El mismo.....	297.55
102.595	» de Cozuelos de Fuentidueña.....	El mismo.....	364.59
102.596	» de Valdevacas y el Guijar.....	El mismo.....	444.53
102.401	» de Pedraza.....	El mismo.....	2.016.24
102.405	» de Valseca.....	El mismo.....	590.62
102.577	» de Sanchonúño.....	El mismo.....	1.256.72
102.578	» de Navafria.....	El mismo.....	1.545.52
102.209	» de Espirido.....	Lino Herrero.....	5.665.52
102.215	» de Campo de Cuellar.....	El mismo.....	1.776.45
102.406	» de San Cristóbal de Cuellar.....	El mismo.....	651.05
102.581	» de Navalmanzano.....	El mismo.....	354.55
101.387	» de Collado Hermoso.....	Andrés Yagüe.....	1.546.67
102.394	» El mismo.....	El mismo.....	291.67
102.402	» de Ontoria.....	Nicanor Sanchez.....	66.67
102.779	» El mismo.....	El mismo.....	122.12
102.404	» de Valverde.....	El mismo.....	1.826.04
102.780	» de Sacramenia.....	Martín García.....	578.28
103.176	Obra pía del Comendador Gomez Velazquez.....	Nicanor Sanchez.....	877.61
103.588	Ayuntamiento de Garcillan.....	Martín García.....	15.253.89
103.942	» de Bercimuel.....	El mismo.....	3.284.41
103.586	» de San Martín y Mudrian.....	Andrés Cristóbal.....	1.645.42
104.146	» de Boceguillas.....	Martín García.....	966.90
103.759	» de Gragera.....	Nicanor Sanchez.....	2.604.57
104.145	» de Sigüero.....	Andrés Cristóbal.....	2.604.62
102.995	Hospital de San Bartolomé de Arevalo.....	Mateo Blasco.....	5.054.70
103.270	» El mismo.....	El mismo.....	337.17
103.941	Ayuntamiento de Tabanera del Monte.....	El mismo.....	5.747.55
102.778	» de Zarzuela del Pinar.....	Lino Herrero.....	152.31
103.589	» de Olombrada.....	El mismo.....	87.95
103.758	» de Castrillo de Sepúlveda.....	El mismo.....	4.207.03
103.940	» de Villaseca.....	El mismo.....	960.60
104.147	» de Oñubia.....	El mismo.....	822.42
104.345	» de Cuellar.....	Martín García.....	549.62
104.346	Comunidad de Cuellar.....	El mismo.....	6.556.08
104.342	Ayuntamiento de Pajarejos.....	Andrés Cristóbal.....	5.456.76
92.225	» de Hinojosas.....	Paulino Lopez.....	1.510.41
98.823	» El mismo.....	El mismo.....	1.098.34
101.384	» El mismo.....	El mismo.....	1.127.49
101.585	» Aldehuela.....	El mismo.....	581.58
103.756	» Hinojosas.....	El mismo.....	304.30
101.826	Pobres de Valseca.....	Mamerto Salamanca y Don Felipe Montes.....	3.041.26
103.422	» El mismo.....	Los mismos.....	3.563.35
102.580	Ayuntamiento de Tolocirio.....	Pedro Zúñiga.....	2.354.49
103.587	» El mismo.....	El mismo.....	25.437.76
103.760	» El mismo.....	El mismo.....	819.76
104.148	» El mismo.....	El mismo.....	47

Segovia 30 de Junio de 1882.—El Tesorero, Manuel Entero.

La Direccion general de Rentas estancadas dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, lo siguiente.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 13 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia del acuerdo de la Capita-

nia general de Valencia, declarando improcedente la autorizacion que las oficinas de Hacienda de la provincia de Castellon tenian solicitada para que el Inspector especial del Timbre examinara ciertos expedientes del ramo de Guerra, al efecto de ver si en los mismos se habia usado el papel correspondiente; y

Resultando que á instancia de Don Ricardo Calderon de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la provincia de Castellon, el Delegado de Hacienda ofició al Gobernador militar

de aquella plaza á fin de que ordenase al Fiscal de la misma que exhibiera los expedientes de que se trata, referentes á declaracion de derechos pasivos:

Resultando que sometido el asunto á la resolucion de la capitania general de Valencia, esta oficina, de acuerdo con el parecer del Auditor, declaró que no podia autorizarse la fiscalizacion pretendida, fundándose principalmente en que en la via militar, ni antes ni ahora, se habia conocido el uso del papel sellado: Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861 y la ley

provisional del Timbre del Estado:

Considerando que mientras subsistió en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no existia una legislacion especial que eximiera del pago del impuesto del sello los asuntos del ramo de Guerra, toda vez que por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se hicieron extensivas las disposiciones de aquel á los citados asuntos con excepcion de las sumarias y procesos militares, que podian extenderse en papel comun:

Considerando que la vigente ley del Timbre tampoco establece excepcion alguna sobre el particular, sino que por el contrario se descubre en varias de sus disposiciones, tales como las contenidas en los artículos 74, 94 y 105, el propósito de someter los asuntos militares á la legislacion comun y ordinaria:

Considerando, por tanto, que ni antes ni despues de la publicacion de la referida ley ha existido, en los términos que se supone por las oficinas de Guerra, la exencion del impuesto del sello y timbre del Estado á favor de aquel ramo, por lo cual no pueden admitirse los razonamientos aducidos por la Capitanía en apoyo de su resolucion.

Considerando que cualquiera que sea el papel que en los expedientes de que se trata haya debido usarse, está fuera de duda el derecho de la Administracion para inspeccionar si al tramitarlos se ha cumplido la ley, por ser esta facultad una consecuencia lógica y necesaria de la de percibir el impuesto: y

Considerando que siendo la fiscalizacion administrativa la única garantía que asegura la recaudacion y pago de lo que al Tesoro pertenece por este concepto, deben evitarse cuantos obstáculos se opongan al libre ejercicio de la accion inspectora; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que se signifique á los Ministerios de Guerra y Marina la conveniencia de que recuerden á las oficinas y funcionarios de estos departamentos, el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley del Timbre, á fin de fomentar en lo posible los intereses del Tesoro; y declarar que los Inspectores del Timbre pueden visitar las oficinas de dichos ramos, como las demás del Estado, ajustándose á las disposiciones vigentes sobre el particular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1883. El Director general, Juan García de Torres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa.

Segovia 4 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones, José Martínez Tristan.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

No habiendo comparecido ante esta dependencia D. José Paralela, Administrador que fué de los bienes que se reservó al último Monarca en el Real Sitio de San Ildefonso, apesar del llamamiento que se le hizo en 2 de Abril último; por el presente se le cita de nuevo, bien á él, ó en caso de fallecimiento, á sus herederos, para que á la mayor brevedad se presenten en esta Intervencion de Hacienda, á informar respecto á un asunto referente al cargo que estuvo desempeñando, en la inteligencia de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que pudiera haber lugar.

Segovia 5 de Julio de 1883.—
Gabriel Badell.

Alcaldia de San Cristóbal de Cuellar.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

San Cristóbal de Cuellar y Junio 27 de 1883.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Alcaldia de Fuentesauco.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no serán oidas.

Fuentesauco 28 de Junio de 1883.—
El Alcalde, A. Pecharroman.

Alcaldia de Riaguas de San Bartolomé

Terminado como se halla el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de

agravio en forma legal si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Riaguas 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, P. O., Vicente Caridad.

Alcaldia de Alconada y su anejo Alconadilla.

Hecho el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el inmediato ejercicio económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este municipio por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente se publique en el Boletín oficial de provincia, á fin de que todo contribuyente en aquel inscrito pueda examinarle y hacer en forma legal las reclamaciones de agravios que á su derecho asistan, en la inteligencia de que trascurrido espresado tiempo no serán atendidas.

Alconada 28 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Aniceto Martin.

Alcaldia de Sequera de Fresno.

Hallándose terminado el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial, de este pueblo y año económico de 1883-84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias que se empezarán á contar, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas, y reclamar por escrito si se consideran agraviados; pues pasado dicho periodo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Sequera de Fresno y Junio 30 de 1883.—El Alcalde, José Gutierrez.

Alcaldia de Revenga.

Hallándose terminado el apéndice y repartimiento para la contribucion territorial de esta poblacion y año económico de 1883 á 84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias que se empezará á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas y reclamar por escrito si se consideran agraviados, pues pasado que sea no serán oidas las reclamaciones que despues se hagan.

Revenga 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, P. O. Mariano Egido.

Alcaldia de Fresneda de Cuellar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; en la inteligencia de que pasado aquel no serán atendidas.

Fresneda de Cuellar 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Plácido Cuadrado.

Direccion Subispeccion de Sanidad Militar de Castilla la Nueva.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano para la fuerza del Ejército destinada en la Isla de Cabrera con la gratificacion de 900 pesetas anuales y la obligacion de desempeñar las operaciones de Cirujía menor, de orden del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo se anuncia para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes acompañadas del Título correspondiente ó copia legalizada del mismo en la oficina de la Direccion General de Sanidad Militar, sita en esta Corte calle del Barquillo núm. 10.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Inspector Director Subinspector.—
Francisco Alvarez de Quevedo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Miguel Perez Garcia, natural de Turégano, cuyo fallecimiento abintestato ocurrió en la misma Villa el dia diez y seis de Marzo último, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, haciendo constar que han comparecido Baldomero, Vicenta, Juliana, Saturia y Norberta Perez Garcia, hermanos del finado: pues así lo tengo acordado por providencia del veinte y ocho de los corrientes, en el expediente promovido sobre tal declaracion de herederos abintestato, por el Procurador Don Gaspar Cabrero en nombre de los citados Baldomero, Vicenta, Juliana, Saturia y Norberta Perez Garcia.

Dado en Segovia á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres —
Mariano Cabeza.—Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

Cédula de llamamiento.

D. Manuel San Roman, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Por la presente cito y llamo á Don Wenceslao de Tomás Sebastian, natural de Segovia, de edad de treinta y tres años, casado, vecino que ha sido de esta Ciudad é Inspector del timbre del Estado en esta provincia: es de estatura baja, pelo y barba negra, bien poblada, viste sombrero hongo negro, de ala corta, corbata negra, chaleco claro, cadena dorada para reloj. p. n.

talón negro, saco de color oscuro y botinas de sagren negras, procesado en este Juzgado con D. Antonio Valle-cillo, por haber autorizado á este para girar visitas en el uso del papel timbrado y otros abusos; á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la Cárcel de este partido, por estar decretada su prision en dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndolo con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, si fuere habido.

Zamora quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Roman.—Domingo Miguel Aragon.—
Es copia: el Escribano actuario, Domingo Miguel Aragon.

En la noche del dia de ayer, han desaparecido de una posesion del que suscribe dos reses vacunas de las señas siguientes:

Un buey pardo, recargado de las manos de 7 á 8 años con una oreja despuntada y otra marca por bajo de ella, y la otra oreja con horquilla y hierro en la llana derecha.

Una vaca cornivuelta, de 9 á 10 años, pelo castaño claro y de iguales señas y marco que el anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las autoridades y con el fin de que en el punto donde se hallen se sirvan facilitar el correspondiente aviso para pasar á recogerlas.

Espinar 8 de Julio de 1883.—Cárlos Estéban.

Al anocheor del dia 6 del actual desapareció del pueblo del Parral de Villovela una yegua de la propiedad de Mauricia de Frutos, vecina de dicho pueblo, siendo las señas de la citada caballeria, las siguientes:

Edad cerrada, pelo blanco, como de seis cuartas de alzada, bien apañada, con poca cabeza y sin aparejar.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueña la que gratificará.

Loteria instructiva geográfica

POR

D. M. P. C.,

profesor del colegio de San Buenaventura en Rioseco.

Es el trabajo nombrado un recurso de índole froebelina, mediante el que los niños, jugando puedan adquirir bastantes conocimientos geográficos: preparados los cartones como los de la loteria antigua, á sus números acompañan nombres geográficos, como *Jerusalen, cascada, satélite, etc;* señálos el niño jugador, á condicion de dar antes el significado del vocablo correspondiente, y esto aviva su atencion y su memoria, con el interés de no perder, por ignorancia ú olvido, el ambo, terno y demás combinaciones de dicho juego.

Vale, pues, tambien para instructiva y amena recreacion infantil en el hogar doméstico, y constanding de 24 cartones, cuatro cuadros con 90 números ó significados cada uno, para el que dirija el juego y su bolsita con las bolas numeradas necesarias, todo ello en su bonita caja, cuesta 7, 50 pesetas, y se despacha en la libreria de Oндero en esta Capital.

Imp. de Oндero.—Juan Bravo, 40 y 42.